



Para Pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

14

Que ninguna Persona sea usada a traer de la tierra madre
de no sea suya sin liza de su dueño, y con la señal que le
quisiere, pena de pendim^{to} della, y el que la traese, loan
do solo a su dueño de q^{ue} fuere, vino se hallare, sea para
lo q^{ue} adbituajer su m^{an}o. Con may. de ciento y más. y la pri
mera vez y la segunda doblada, y la tercera a adbituajer
de su m^{an}o.

15 =

Que ninguna Persona saque Carbon en las partes prohibi
das como son en la ombria de lojena de la haza, barranca
de memoria del Emperador, la sima, la fuente de la sique
ra arriana, la fuente del sacro del beano, la eranda que
ha al barranco del melo, ni en toda la oia hermosa
ni sus bendiciones, ni en la ombria del queixo bambuco, en
dependim^{to} del carbon q^{ue} se hallare, y dose R. y. la
primera vez y la segunda duplicada y diez dias de
cazel, y la tercera adbituajer de su m^{an}o.

16 -

Que ninguna persona se que de aver oido la auemariya
sea usada a traer alfalfa ni bende de la suenta
y gaza de las heras sin orden de su m^{an}o. pena y. la
primera vez de quatro R. y diez dias de cazel y la
segunda duplicada y la tercera adbituajer de su m^{an}o.
Tambien se prohibe que las ballenas anden y la heras
a zequia y calle de esta poblacion por las pesquias que
se ocasionan sobre que el R. y. m^{an}o y ministros de lera
y la q^{ue} entorpezen la mara perdiendola y su dueño y
la q^{ue} se producen se combensa en beneficio de la
heredita y alma del purgatorio todo lo qual de los señores

17

